

donde aparece la demandante como titular desde 1978 (documento n.º 4); c) carta de pago de la Contribución Territorial Urbana, donde consta que el periodo de alta fue el 1 de abril de 1978 y como sujeto pasivo, propietario del inmueble, la demandante, y declaración por variación de renta en dicha Contribución, de febrero de 1983 e igualmente firmada por la demandante en tanto propietaria (documentos n.º 6 y 7); d) más cartas de pago de la Contribución Territorial Urbana (Impuesto sobre Bienes Inmuebles) de los años 1984, 1985, 1986, 1987, 1990, 1994, 1995, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005 y 2009, en todos los cuales consta como sujeto pasivo, titular del inmueble, la demandante (documentos n.º 8 a 22); e) cartas de pago de la Tasa de Basuras del año 2004, donde aparece nuevamente la demandante como sujeto pasivo (documentos n.º 23 y 24); f) contratos de arrendamiento de la finca en cuestión donde, de 1980 a 1985 y como parte arrendadora en tanto "dueña", figura la demandante (documentos n.º 25 a 30); g) notificación de la Consejería de Fomento de la Ciudad Autónoma de Melilla de fecha 25 de mayo de 2004, dirigida a la demandante como propietaria de la finca, sobre las deficiencias de habitabilidad de la misma.

Pues bien, estos documentos, no impugnados por la parte demandada al haber sido declarada en rebeldía, tienen eficacia probatoria en los términos referidos en Hechos Probados y de conformidad con lo establecido en los artículos 326 y 319 LEC, que establecen que los documentos privados presentados en el proceso, cuando su autenticidad no sea impugnada por la parte a quien perjudiquen, harán prueba plena del hecho, acto o estado de cosas que documenten, de la fecha en que se produce esa documentación y de la identidad de las personas que, en su caso, intervengan en ella. A ello, hay que sumar la falta de alegación y prueba en contrario por la parte demandada

Por ello, no queda sino entender que la parte actora ha probado cumplidamente su posesión por el tiempo señalado y con los señalados requisitos legalmente exigidos.

La segunda de las exigencias de la acción declarativa del dominio, esto es, la perfecta identifi-

cación de la finca reclamada, también sucede en este caso, conforme consta en Hechos Probados y de acuerdo con la referida documental aportada.

Por todo ello, procede estimar la demanda en los términos interesados por la parte actora y tenerla por propietaria del inmueble referido en Antecedentes.

Precisar que no obstante pedirse la declaración de dominio también respecto del marido de la demandante (documento n.º 5 de la demanda), dado que el mismo no ha interpuesto la demanda y sin perjuicio de los efectos legales que resulten entre ellos del régimen económico matrimonial vigente, atendiendo al carácter habitual o no de la vivienda y/o al modo de proceder a su pago y procedencia de los fondos con que se adquirió la misma, procede sólo estimar respecto de la demandante, lo que no afecta a la consideración de tener por estimada íntegramente la demanda.

CUARTO. En lo tocante a la acción de rectificación registral, contemplada en el art. 40 LH, simplemente señalar, a modo de consideraciones generales, que la misma procede cuando la inexactitud registral proviniera de no haber tenido acceso al Registro alguna relación jurídica inmobiliaria si el titular registral no da su consentimiento para llevar a efecto dicha rectificación, porque no puede o no quiere. Sólo puede ser ejercitada por el titular del dominio o derecho real correspondiente o por otra persona en representación del mismo, dirigiéndose la demanda frente al titular o titulares registrales y frente a todos aquellos a quienes el asiento que se trata de rectificar conceda algún derecho, como se ha realizado en el presente caso.

Así, estimada la acción declarativa del dominio y comprobado que dicha declaración dominical no tiene reflejo registral, y que, de hecho, es contraria a los asientos existentes, procede estimar también la demanda en este sentido y ordenar la inscripción de dicho dominio en el Registro de la Propiedad con la consiguiente cancelación de las inscripciones que le sean contradictorias, peticiones éstas a las que se accede en los términos